



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/G/34
25 de marzo de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 11 del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Carta de fecha 18 de marzo de 2004 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

En su declaración escrita (E/CN.4/2004/NGO/44) presentada a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, el Centro Asiático de Procedimientos de Recurso (ALRC) indica que "cuando se da a la policía la libertad para actuar de la manera que consideren conveniente en respuesta a presuntas violaciones de la ley, normalmente los políticos y otras personas poderosas los están utilizando para que se ocupen de sus opositores". El ALRC sostiene además que "en Singapur y Malasia la policía sigue las órdenes de las autoridades políticas para detener y encarcelar a sus opositores en virtud de la legislación de seguridad nacional", pero no aporta ninguna prueba que fundamente su acusación. Sólo podemos concluir que la denuncia es injustificada y que la única intención del ALRC es manchar la buena reputación del Gobierno de Singapur.

Tampoco está claro a qué se refiere el ALRC cuando habla de "legislación de seguridad nacional" de Singapur. Suponemos que el ALRC se refiere a nuestra Ley de seguridad interior. De ser así, el ALRC debe tomar nota de que esa ley no se utiliza para suprimir la oposición política. Ningún miembro de la oposición del Parlamento de Singapur ha sido hasta la fecha detenido en virtud de esa ley, ni tampoco se la ha utilizado nunca contra persona alguna que desarrolle actividades utilizando los medios constitucionales. La Ley de seguridad interior sólo se utiliza contra personas o grupos que participan en actos ilícitos que atentan contra el orden

público y en actividades subversivas que socavan el tejido de nuestra nación. Por ejemplo, se ha invocado dicha ley contra personas que han rechazado el proceso democrático y recurrido a medios violentos para derrocar al Gobierno elegido legítima y democráticamente. También se la ha utilizado contra personas que participan en actividades que incitan al odio religioso y racial.

El Gobierno de Singapur reconoce que la Ley de seguridad interior es una ley poderosa que tiene vastos efectos en las personas detenidas y encarceladas. Por ese motivo, se la utiliza con moderación y únicamente como último recurso. La ley incorpora importantes salvaguardias para impedir los abusos. Todas las personas detenidas con arreglo a ella reciben notificaciones de los cargos formulados contra ellas y los hechos en que se fundamentan. Ello permite al detenido defenderse a sí mismo contra esos cargos, ya sea directamente o mediante un abogado de su propia elección ante una Junta asesora independiente. La Junta está integrada por un juez del Tribunal Supremo y dos ciudadanos destacados designados por el Presidente de Singapur. Tiene todas las facultades de un tribunal para citar y examinar testigos y para imponer la presentación de documentos. La Junta presenta sus conclusiones y recomendaciones al Presidente. También debe realizar exámenes anuales de cada caso de detención con arreglo a la Ley de seguridad interior y presentar nuevas recomendaciones al Ministro del Interior. Cuando la Junta recomienda la puesta en libertad de un detenido no se podrá volver a detener a la persona sin el acuerdo del Presidente.

Como todas las leyes e instituciones de cualquier nación independiente y soberana, la Ley de seguridad interior en Singapur ha evolucionado en función de nuestras propias necesidades, circunstancias y realidades sociopolíticas. La estabilidad política y la paz comunal no son necesariamente el orden natural de las cosas para una ciudad-Estado pequeña, multirracial y religiosa, como Singapur. Por consiguiente, la ley mencionada sigue siendo necesaria en la medida en que esas amenazas y vulnerabilidades sigan afectando a la estabilidad y seguridad de Singapur.

Desearía solicitar que esta carta se distribuyera como documento oficial de la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, en relación con el tema 11 del programa.

(Firmado): Vanu Gopala Menon
Embajador
Representante Permanente